

LEY DE EDUCACIÓN INGLESA DE 1997 (Education Act, 1997)

Aprobada el 21 de marzo de 1997

INTRODUCCIÓN

Concebida como «regulación de enmienda a la ley de educación en escuelas y educación post-secundaria en Inglaterra y Gales¹ y con el fin de realizar provisión respecto a la supervisión de las titulaciones académicas y profesionales de carácter externo emitidas en Inglaterra, Gales y Norte de Irlanda y otros aspectos relativos», la ley de educación de 1997 fue aprobada por el Parlamento inglés el 21 de marzo de este año.

El documento legal objeto de nuestro análisis constituye el último documento legal del largo mandato conservador iniciado a finales de la década de los setenta (1979-1997). Destaca la brevedad del documento frente a la extensión que ha caracterizado a los documentos legislativos del gobierno conservador a partir de la redacción de la *Education Reform Act* (1988). De igual modo que las leyes que la anteceden, la ley de educación de 1997 presenta una clara intencionalidad de fomento de la calidad en las escuelas. Los principales aspectos tratados en la ley se pueden agrupar en estos cinco fundamentales:

¹ Dicha ley es la ley de educación de 1996, aprobada en Parlamento el 24 de julio de 1996.

En primer lugar se aborda el tema del plan de plazas asistidas, al que este gobierno da un impulso decisivo y extiende a las escuelas de educación primaria². El aspecto de la disciplina escolar es tratado a continuación. Esta ley introduce varias enmiendas y nuevos elementos a las medidas que, respecto a este tema, fueron determinadas por la ley de educación de 1996. Las nuevas medidas se dirigen a ayudar a las escuelas a abordar las manifestaciones de indisciplina y a fomentar la buena conducta en los alumnos. Se clarifican las responsabilidades de los cuerpos de gobierno, directores y LEAs respecto al diseño e implantación de políticas de disciplina y sanciones en las escuelas.

En tercer lugar este documento introduce elementos novedosos en la política de admisiones escolares, y un nuevo elemento consistente en la prescripción de realizar evaluaciones a los alumnos de las escuelas primarias. Una cuarta parte de la ley se refiere a los aspectos de supervisión curricular y de su función respecto a las «titulaciones externas» del sistema educativo. A través del establecimiento de dos nuevos órganos se disuelven *el National Council for Vocational Qualifications* (NCVQ) y *el School Curriculum and Assessment Authority* (SCAA). Por último, se trata el aspecto de la inspección en las LEAs y en las escuelas y se establece la prescripción de las escuelas de ofertar un programa de orientación escolar para los alumnos de edad entre los 14 y 16 años.

I. PLAN DE PLAZAS ASISTIDAS

La ley de educación de 1997 lleva a cabo una extensión de este plan también a las escuelas que imparten educación primaria³ (art. 1).

II. DISCIPLINA ESCOLAR

Los documentos legislativos aprobados tras la redacción del Informe Elton (1989) sobre disciplina en las escuelas de Inglaterra y Gales⁴ han incluido este

² Este aspecto acaba de ser derogado por la Education (Schools) Act de 1997, primera ley del gobierno laborista aprobada el 31 de julio de 1997.

³ El art. 479 (2) de la ley de educación de 1996 sólo admite la participación en el plan de las escuelas de educación secundaria.

⁴ DES (1989): *Report (Elton) on Discipline in Schools* (London, HMSO).

aspecto en sus textos⁵, en su deseo de establecer orden en este nuevo asunto que inquieta el panorama escolar en estos países.

El articulado relativo a la disciplina escolar de la ley de educación objeto de nuestro análisis se refiere a los aspectos de la responsabilidad de los cuerpos implicados en educación respecto a la disciplina, y a medidas concretas relativas a las sanciones de retención de los alumnos tras la jornada escolar y expulsión de alumnos de la escuela.

Responsabilidades del cuerpo de gobierno y director

El primer aspecto novedoso que figura en la presente ley respecto a la ley anterior es el carácter prescriptivo de la preparación de planes por las LEAs respecto a los alumnos con dificultades de conducta. En efecto, las LEAs deben redactar una declaración en la que consten medidas a adoptar respecto a los alumnos que presentan dificultades de conducta (art. 9). Dichas medidas incluyen los aspectos de asesoramiento y presentación de recursos de las LEA a las escuelas en su ayuda en la promoción de la buena conducta y resolución de problemas de disciplina; la provisión de educación a aquellos alumnos que no la reciben por motivos de expulsión u otros; la ayuda a alumnos con dificultades de conducta a encontrar plaza en escuelas adecuadas y a aquellos alumnos con dificultades de conducta que presentan necesidades educativas especiales. Esta declaración deberá ser redactada en consulta con cuerpos implicados en educación y ser publicada y difundida. Su redacción tomará en cuenta las indicaciones que el Secretario de Estado haya dictado al respecto, e incluirá tanto a las escuelas mantenidas por las LEAs como aquellas grant-maintained, tanto ordinarias como las que se dedican a la educación de alumnos con necesidades educativas especiales.

Otra novedad que aparece en la nueva ley respecto a la legislación anterior es la asignación de responsabilidades concretas al cuerpo de gobierno de las escuelas respecto al problema de la disciplina. En este sentido, el cuerpo de gobierno de las escuelas mantenidas⁶ por las LEAs deberá «garantizar la implantación de

⁵ Confrontar, a modo de ejemplo, la *Education Act 1993* y la *Education Act 1996*.

⁶ Se incluye en estas a las escuelas de condado, las voluntarias y a las dedicadas a la educación de alumnos con necesidades educativas especiales.

políticas en la escuela dirigidas a fomentar la buena conducta y la disciplina a través de la realización y revisión de una declaración escrita con principios generales a seguir por el director del centro en el tratamiento de estos aspectos —declaración cuya redacción llevará a cabo en consulta con el director escolar y los padres de los alumnos de la escuela y que tomará en cuenta las indicaciones dadas al respecto por el Secretario de Estado» (art. 2).

Por su parte el director —aspecto ya contenido en la ley anterior— determinará las medidas concretas que se adoptarán en la escuela para fomentar en los alumnos la autodisciplina y el respeto a la autoridad; la buena conducta y la regulación de la conducta de los alumnos. La elaboración de estas medidas deberá llevarse a cabo en consulta con las LEAs en aquellos casos que su aplicación conlleve un desembolso de la LEA o que afecten a las responsabilidades de las mismas. Dichas medidas deberán ser publicadas por escrito y difundidas entre el personal de la escuela, alumnos y padres.

La ley responsabiliza al director escolar del diseño de las normas de conducta escolar si ello no ha sido realizado por el cuerpo de gobierno.

Idéntica responsabilidad —aspecto nuevo respecto a la ley anterior— confiere este documento a los cuerpos de gobierno de las escuelas grant-maintained y las escuelas grant-maintained dedicadas a la educación de alumnos con necesidades educativas especiales.

Por último, y respecto al personal de la escuela, se legisla ahora su capacidad de «emplear la fuerza razonable a las circunstancias para impedir que el alumno cometa o continúe realizando una ofensa; daño personal a otro, a una pertenencia de la escuela o a sí mismo, o una conducta perjudicial al mantenimiento del orden y disciplina de la escuela» (art. 4), aplicándose esta disposición si el miembro del personal docente se encuentra en los locales escolares o fuera de ellos pero con responsabilidad legal respecto al alumno, y excluyéndose el castigo corporal.

Retención de alumnos tras la jornada escolar

Legislado por vez primera, este aspecto supone la retención de alumnos a pesar de la disconformidad parental al respecto. Esta medida es aplicable a los alumnos menores de 18 años de edad que asistan a escuelas mantenidas por las

LEAs, aquellas grant-maintained, grant-maintained dedicadas a la educación de alumnos con necesidades educativas especiales, a alumnos de los city technology colleges o de los city colleges for the technology of the arts.

Su aplicación supone la concurrencia de una serie de condiciones, especificadas en el artículo 5 de esta ley.

Expulsión de alumnos

El aspecto de la expulsión escolar de los alumnos que han cometido infracciones establece enmiendas a lo legislado en la ley de educación de 1996. En concreto, y respecto a todas las escuelas mantenidas por las LEA y grant-maintained de todo carácter, se establece una variación en la organización del periodo límite establecido para las expulsiones escolares —15 días al trimestre— por el nuevo de «45 días escolares anuales» (art. 6).

III. ADMISIONES ESCOLARES

El articulado relativo a las admisiones escolares trata dos aspectos fundamentales; la ampliación del deber de admisión de los alumnos en las escuelas parcialmente selectivas y la introducción de un nuevo «documento de asociación» entre la escuela y el hogar en el que figuran los objetivos de la escuela y las responsabilidades de ambas partes respecto a la educación del alumno admitido.

Ampliación del deber de admisión de los alumnos

Frente a la legislación educativa de 1996 que permite a las escuelas de condado o voluntarias parcialmente selectivas rechazar aquellas solicitudes de admisión incompatibles con sus medidas parcial o totalmente selectivas en base a las habilidades o aptitudes de los alumnos, la nueva ley sólo permite hacerlo «si las medidas de admisión de la escuela escogida por los padres están totalmente basadas en la selección por habilidad o aptitud y están diseñadas con el objetivo de admitir sólo a alumnos de alta aptitud» (art. 10) y si en estas circunstancias la admisión de un alumno fuera incompatible con esta política de la escuela.

Esta medida se aplica de igual manera, si bien por vez primera, a las escuelas grant-maintained (art. 14).

Ninguna de estas escuelas —y tampoco las grant-maintained que educan a alumnos con necesidades educativas especiales— posee, sin embargo, el deber de admitir atendiendo a las preferencias parentales a aquellos alumnos que han sido expulsados de forma definitiva de dos ó más escuelas (art. 11 y art. 14).

Documento de asociación escuela-hogar

Como novedad en este aspecto la ley de educación de 1997 introduce la posibilidad de las escuelas mantenidas por las LEA (art. 13) y las grant-maintained (art. 14) de incluir entre las medidas de admisión de alumnos un documento de asociación entre la escuela y el hogar en el que figuren los objetivos y valores a ser potenciados por la escuela, la responsabilidad de la escuela respecto a la educación del alumno admitido, y las responsabilidades parentales al respecto durante el periodo en que el alumno esté admitido en la misma. Dicho documento deberá ser firmado por los padres.

En los casos donde la LEA sea la autoridad responsable del establecimiento de las medidas de admisión de los alumnos, esta deberá consultar al cuerpo de gobierno de la escuela al respecto y tendrá en cuenta las peticiones del mismo respecto a la inclusión de este documento en dichas medidas de admisión, así como propuestas en la variación de los términos.

Las escuelas cuyas medidas de admisión incluyan el documento citado se verán exentas de la obligación de admisión de alumnos en la escuela si, una vez informados los padres del contenido del mismo, no proceden a su firma.

IV. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Como elemento novedoso respecto a la evaluación de los alumnos esta legislación introduce la exigencia a los cuerpos de gobierno de las escuelas de educación primaria con alumnos en nivel relevante —a especificar en posteriores disposiciones legales— de introducir un plan de evaluación a través del cual evalúen a dichos alumnos en el periodo prescrito (art. 16 y 17). Esta medida es aplicable a las escuelas mantenidas por las LEA y a las grant-maintained.

En tanto no se haya establecido la orden legal al respecto, el plan de evaluación sólo podrá ser adoptado si ha sido acreditado por un órgano designado por el Secretario de Estado, según criterios por éste aprobados. LEA, caso de las escuelas mantenidas, y director o cuerpo de gobierno, en las restantes, pueden prepararlos y buscar su acreditación con vistas a su adopción.

Por último, y respecto al rendimiento de los alumnos, se anuncia la próxima regulación de la exigencia del establecimiento por los cuerpos de gobierno de las escuelas de objetivos anuales relativos al rendimiento de los alumnos en exámenes públicos, evaluaciones del currículo nacional (respecto a los alumnos en edad de escolaridad obligatoria), y exámenes públicos dirigidos a la obtención de titulaciones externas (respecto a alumnos de mayor edad) (art. 19). Tanto los objetivos propuestos por la escuela como los resultados de los alumnos en los exámenes serán publicados en la forma indicada.

También de carácter prospectivo se presenta la normativa que obliga a los cuerpos de gobierno de las escuelas mantenidas por las LEAs, grant-maintained y a los propietarios de las escuelas independientes a proporcionar información respecto al rendimiento individual de los alumnos actuales o antiguos de la escuela en cualquier evaluación u obtención de titulaciones, si bien la ley garantiza que en la publicación de la misma no figurarán los nombres individuales de los alumnos (art. 20).

V. SUPERVISIÓN CURRICULAR

La ley establece dos nuevos órganos corporativos denominados Qualifications & Curriculum Authority, para Inglaterra, (art. 21) y el Qualifications, Curriculum and Assessment Authority for Wales respecto a Gales (art. 27). Quedan con ello disueltos los anteriores National Council for Vocational Qualifications (NCVQ) y el School Curriculum and Assessment Authority (SCAA) (art. 33).

V.1 Qualifications & Curriculum Authority

Composición

El nuevo órgano se compondrá de 8 a 13 miembros designados por el Secretario de Estado, dos de los cuales desempeñarán las funciones de presidente y

vicepresidente. Dichos miembros serán personas con experiencia, capacidad y responsabilidades probadas en los campos de educación, formación o en los campos industriales, comerciales, financieros o con práctica profesional.

Funciones

La Autoridad llevará a cabo funciones generales destinadas al avance de la educación y la formación en Inglaterra —en tanto en cuanto sus funciones puedan ser allí aplicadas— en Gales y el Norte de Irlanda (art. 22).

Sus funciones específicas, relativas a aspectos curriculares y de evaluación, tendrán por objeto a los alumnos de Inglaterra en periodo de escolaridad obligatoria que asistan a cualquier tipo de escuela excepto las independientes. Estas funciones se resumen como sigue (art. 23.2.):

- Revisión de todos los aspectos del currículo en las escuelas y de todos los aspectos de exámenes y evaluación escolares.
- Asesoramiento al Secretario de Estado de los aspectos relativos al currículo, exámenes y evaluaciones en dichas escuelas.
- Asesoramiento —y puesta en práctica a petición del Secretario de Estado— de programas de investigación y desarrollo relativos al currículo, exámenes y evaluación en las escuelas.
- Publicación y difusión —y asesoramiento de estos procesos— de información relativa al currículo, exámenes y evaluación en las escuelas.
- Establecimiento de medidas con los órganos adecuados para la revisión de la calidad de la evaluación.
- Asesoramiento —si requerido por el Secretario de Estado, y en la medida que afecte a las escuelas— al Secretario de Estado en el ejercicio de sus competencias respecto al reconocimiento de titulaciones externas.
- Ejecución —si requerido por el Secretario de Estado— de cualquier función asignada a un órgano determinado.
- Además, y como funciones más concretas, deberá establecer objetivos de aprendizaje y elaborar materiales para los niños/as en el nivel de preesco-

lar⁷ y realizar las funciones que sobre él se determinen respecto a la evaluación de alumnos de la escuela primaria.

Funciones respecto a las titulaciones académicas y profesionales externas⁸

Las funciones de la Autoridad respecto a estas titulaciones se refieren al país de Inglaterra. No obstante, dichas funciones se extienden al País de Gales si en el momento de su aplicación no están siendo desempeñadas por la Qualifications, Curriculum and Assessment Authority de Gales. También se aplican, si bien sólo en lo relativo a las titulaciones nacionales de carácter profesional —National Vocational Qualifications— a Irlanda del Norte. También hay que señalar que las funciones —excepto aquella relativa al reconocimiento— excluyen las titulaciones emitidas por instituciones de nivel superior. Estas funciones son las que siguen:

- Revisión continua de todos los aspectos relativos a las titulaciones citadas.
- Asesoramiento al Secretario de Estado de los aspectos relativos a estas titulaciones.
- Asesoramiento —y puesta en práctica a petición del Secretario de Estado— de programas de investigación y desarrollo relativos a las titulaciones.
- Asesoramiento y apoyo a las personas que imparten cursos que desembocan en titulaciones externas con el fin de mantener una alta calidad en los mismos.
- Publicación y difusión —y asesoramiento de estos procesos— de información relativa a estas titulaciones.

⁷ La ley limita la función de este órgano respecto a los alumnos de preescolar a aquellos que reciben subvención según el art. 1 de la Nursery Education and Grant-Maintained Schools Act 1996.

⁸ La ley define «titulación externa» como aquella de tipo académico o profesional reconocida o emitida por una persona externa, excepto las titulaciones académicas de primer grado o nivel equivalente (art. 24). El caso de una titulación reconocida por una persona externa se refiere a aquella titulación emitida por una institución o empleador y reconocida por una persona ajena a la institución o al empleador. El caso de una titulación emitida por una persona externa se refiere a aquella que es emitida por una persona ajena a la institución o empleador que imparten el curso de educación o formación que desemboca en dicha titulación.

- Establecimiento y publicación de criterios para el reconocimiento de estas titulaciones.
- Reconocimiento, caso de que satisfaga dichos criterios, cualquier titulación presentada para reconocimiento.
- Asesoramiento al Secretario de Estado, caso de ser por éste solicitado, respecto al ejercicio de sus poderes respecto al reconocimiento de titulaciones externas.
- Realización, caso de ser por el Secretario de Estado así solicitado, de cualquier función asignada a un órgano específico.

En el desempeño de estas funciones, la Autoridad tendrá en consideración los deberes de los distintos cuerpos implicados en educación respecto al currículo⁹, las necesidades que la industria, comercio, economía y profesiones proyectan sobre la educación y la formación, y las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales, así como la información provista por el Jefe de Inspectores —HM Chief Inspector of Schools— (art. 26).

V.2 Qualifications, Curriculum and Assessment Authority for Wales

Establecimiento

El artículo 27 de la ley establece el nuevo Qualifications, Curriculum and Assessment Authority para el país de Gales.

Composición

El nuevo órgano se compondrá de 10 a 15 miembros designados por el Secretario de Estado, dos de los cuales ejercerán respectivamente como presidente y vicepresidente. Los miembros de la Autoridad incluirán personas con conocimiento y experiencia en educación y formación, así como aquellas con experiencia profesional, comercio o profesiones.

⁹ Los deberes de los diversos cuerpos respecto al currículo están especificados en el art. 351 de la Education Act 1996.

Funciones

Las funciones de este órgano se aplican al periodo de escolaridad obligatoria y a los alumnos de las escuelas mantenidas por las LEAs de Gales. Estas funciones son idénticas a las conferidas al Qualifications and Curriculum Authority de Inglaterra, y también disfruta de aquellas relativas al asesoramiento al Secretario de Estado respecto a las titulaciones externas; la responsabilidad respecto al desarrollo de objetivos de aprendizaje y materiales destinados a los alumnos de preescolar y las relativas a la evaluación de los alumnos de primaria.

VI. INSPECCIÓN DE LEAs Y ESCUELAS

El Inspector Jefe deberá, a petición del Secretario de Estado, organizar la inspección a practicar en cualquier LEA respecto a sus funciones relativas a la provisión de educación para las personas en periodo de escolaridad obligatoria o personas de menor edad o superior inscritas en escuelas mantenidas por la misma. (art. 38.1.2).

Dicha inspección será llevada a cabo por el cuerpo de HMIs o por un inspector adicional autorizado, y se seguirá de la redacción de un informe relativo a aspectos objeto de inspección que será publicado (art. 38.5) y (art. 39.4).

VII. ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Se establece que todos los alumnos matriculados en cualquier escuela que no sea independiente y aquellos que reciban educación en sectores de la educación post-obligatoria deberán recibir orientación profesional durante la fase relevante¹⁰ de su educación (art. 43.1).

En el caso de las escuelas mantenidas por las LEAs, voluntarias y grant-maintained, incluidas las que de estas categorías se ocupan de la atención a nece-

¹⁰ Se considera fase relevante el periodo escolar que se inicia cuando la mayoría de los alumnos de la clase alcanzan la edad de 14 años y finaliza cuando la mayoría de los alumnos de la clase alcanzan los 16 años de edad (art. 43.5). Por «clase» se entiende el grupo de enseñanza en que el alumno está ubicado de manera regular o, caso de ocupar distintos grupos según las asignaturas, uno de ellos a ser designado por el director de la escuela (art. 43.6).

DOCUMENTOS

sidades educativas especiales, y de las instituciones del sector de la educación post-obligatoria, esta provisión será responsabilidad del cuerpo de gobierno de la escuela y su director. En el caso de los city technology colleges y los city colleges for the technology of the arts esta provisión es competencia de los propietarios de la escuela y su director (art. 44.9).